



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 31/01/2024 notificado por estado el 01/02/2024, venció el día 08/02/2024 y transcurrió así: hábiles los días 02, 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2024, inhábiles los días 03 y 04 de febrero de 2024. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 09 de febrero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, nueve de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0288

Radicado N°666824003002-2024-00063-00

EJECUTIVO SINGULAR:

INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. vs JOSE ALBERTO MONTEMIRANDA VELEZ,
OLIVIA VÉLEZ VALENCIA y SANDRA MILENA VÉLEZ VALENCIA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada, no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del treinta y uno (31) de enero de 2024, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO, instaurada por INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. en contra de JOSE ALBERTO MONTEMIRANDA VELEZ, OLIVIA VÉLEZ VALENCIA y SANDRA MILENA VÉLEZ VALENCIA.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 022
Del 12-02-2024